













Resolución Exenta N°402, 09 marzo 2018

Protocolo vigilancia de trabajadores expuestos a Coxiella burnetii (agente biológico Fiebre Q)



CONTENIDOS

1

Ley 16.744

Año 1968 Ministerio del Trabajo y Previsión Social 2

D.S. Nº 73

Año 2006 Ministerio del Trabajo y Previsión Social 3

Res. Ex. Nº 402

Año 2018 Ministerio de Salud



• La Ley N° 16.744 "Establece normas sobre accidentes del trabajo y enfermedades profesionales".



 La Ley N° 16.744 "Establece normas sobre accidentes del trabajo y enfermedades profesionales".



 El Decreto Supremo N° 73 "Aprueba reglamento para la calificación y evaluación de los accidentes del trabajo y enfermedades profesionales", identificando en su artículo 18 los agentes biológicos reconocidos como causales de enfermedad profesional.



- La Ley N° 16.744 "Establece normas sobre accidentes del trabajo y enfermedades profesionales".
- El Decreto Supremo N° 73 "Aprueba reglamento para la calificación y evaluación de los accidentes del trabajo y enfermedades profesionales", identificando en su artículo 18 los agentes biológicos reconocidos como causales de enfermedad profesional.



• El **Decreto Supremo N° 594** "Reglamento sobre condiciones sanitarias y ambientales básicas en los lugares de trabajo".



- La **Ley N° 16.744** "Establece normas sobre accidentes del trabajo y enfermedades profesionales".
- El **Decreto Supremo N° 73** "Aprueba reglamento para la calificación y evaluación de los accidentes del trabajo y enfermedades profesionales", identificando en su artículo 18 los agentes biológicos reconocidos como causales de enfermedad profesional.
- El **Decreto Supremo N° 594** "Reglamento sobre condiciones sanitarias y ambientales básicas en los lugares de trabajo".
- Resolución Exenta N° 402 "Protocolo de vigilancia de trabajadores expuestos a Coxiella burnetii, agente biológico Fiebre Q".







¿Cuál es la principal obligación que establece el protocolo Fiebre Q?

OBLIGACIÓN PRINCIPAL

Estandarizar la vigilancia Epidemiológica de trabajadores expuestos a *Coxiella burnetii*, agente biológico de fiebre Q.

A través de una herramienta normativa y unificadora de criterios de vigilancia ambiental y de la salud de los trabajadores que realizan actividades en el rubro pecuario, en particular de aquellos actidades productivas con CIIU correspondientes a:

12111, Cría de ganado bovino para la producción lechera.

12112, Cría ganado bovino para producción de carne o reproductor.

12120, Cría de ganado ovino y/o explotación lanera.

15111, Matanza ganado bovino y procesamiento de su carne.



EXPOSICIÓN OCUPACIONAL

La actividad ganadera está incluida dentro del ámbito de aplicación de la Ley 16.744 y, aunque no existe la intención deliberada de manipular agentes biológicos, se está expuesto a ellos por la naturaleza que representa el trabajo realizado, debido al contacto con animales o productos de origen animal.



¿Qué tareas representan exposición ocupacional?

- Asistencia al parto.
- Atención a las crías.
- Alimentación del ganado.
- Traslado de ganado.
- Ordeña de razas de aprovechamiento lechero.
- Esquila de ovejas.

- Cuidados de las pezuñas.
- Amputación de cornamentas.
- Tratamientos preventivos enfermedades infecciosas.
- Cuidado animales enfermos.
- Limpieza de animales y sus instalaciones.



DEFINICIONES

¿Qué se entiende por "trabajador expuesto"?

DEFINICIONES





"Se entenderá como trabajador expuesto aquel trabajador que se desempeñe en una empresa del rubro pecuario y que desarrolle actividades con riesgo de estar en contacto con fluidos orgánicos de animales infectados".

"Se entenderá como trabajador expuesto sujeto a vigilancia a todo trabajador que se desempeñe en empresas del rubro pecuario en las que se haya presentado o se presente al menos un caso (evento centinela) de fiebre Q o aquel trabajador que se desempeñe en un área en que el resultado de la aplicación anual de la lista chequeo arroje una condición en categoría roja incumplida".



¿Cómo se realiza la "vigilancia ambiental"?





"En centros de trabajo pecuarios con trabajadores expuestos, se realizará una evaluación cualitativa del riesgo a través de la aplicación de una lista chequeo que verificará el cumplimiento de las condiciones sanitarias y de trabajo señaladas en protocolo".

"Categorizando el incumplimiento de los requisitos según riesgo. En rojo aquellas condiciones que su incumplimiento es grave y debe ser remediado en forma inmediata y en naranjo y amarillo aquellas condiciones que deben ser corregidas o remediadas en diferentes tiempos, según lo establece protocolo".



¿Cuándo se realiza la "vigilancia de la salud"?



La vigilancia en salud se iniciará en alguna de las siguientes dos situaciones:

- Cuando en una empresa del rubro pecuario se presente un caso humano de fiebre Q que cumpla con la definición de caso (evento centinela,) se dará inicio a la vigilancia a todos los trabajadores y trabajadoras expuestos que se desempeñan en el centro de trabajo del trabajador afectado.
- Cuando en la aplicación anual de la lista de chequeo se reconozca la no existencia del verificador de un requisito en categoría en rojo.





¿Cuáles son las medidas preventivas necesarias de aplicar?

ACCIONES PREVENTIVAS





"Las medidas de control se deben mantener permanentemente y el principal objetivo de ello es establecer barreras que impidan el contacto directo con fluidos orgánicos de origen animal, por lo que el empleador deberá implementar todas las medidas que se señalan en protocolo".

Desde el punto de vista del control de la exposición, será responsabilidad del empleador, además de la necesaria capacitación a los trabajadores involucrados en cada una de las tareas, implementar, administrar y gestionar los medios de contención suficientes y necesarios, que garanticen el cumplimiento de los requisitos que establece la autoridad.

ACCIONES PREVENTIVAS





En particular los puntos relativos a la existencia, uso y estado de elementos de barrera y protección personal, definidos para cada una de las tareas involucradas en recintos e instalaciones destinadas a explotación pecuaria de ganado bovino (Anexo N°1 protocolo).



Responsabilidades del Empleador



¿Cuáles son las responsabilidades del Empleador?



Frente a la obligación de informar

Entregar información sobre los riesgos a los que los trabajadores se encuentra expuestos (artículo 21 del D. S. Nº40/1969).

Llevar registro de las capacitaciones, en relación al riesgo, realizada a los trabajadores/as (fecha, contenido y asistentes).

Incorporar en el reglamento interno de higiene y seguridad las obligaciones establecidas en Protocolo.



Frente al no cumplimiento de los requisitos

Implementar las medidas de control prescritas por su Organismo Administrador.



Frente a la existencia de casos de Fiebre Q

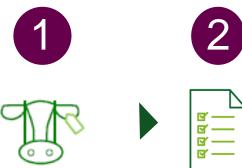
Llevar un registro de los casos de Fiebre Q con resolución de calificación como enfermedad laboral, y de los casos de Fiebre Q asintomáticos.



Flujo operacional del protocolo



Flujo de operativo



OAL identifica Empresas pertenecientes a alguno de los CIIU del rubro pecuario identifica tareas en la que existe Coxiella exposición а burnetii.



OAL coordina visita a las instalaciones, a fin de aplicar lista de chequeo Minsal.



OAL. informe remite evaluación, identificando brechas y propuesta de plan de acción a desarrollar por según Empresa, plazos dispuestos por la autoridad.

De observar la no existencia de algún verificador de requisito rojo, ingresa trabajadores expuestos a programa vigilancia de la salud.



Cumplido plazo señalado en protocolo, OAL realiza verificación y control de medidas prescritas.

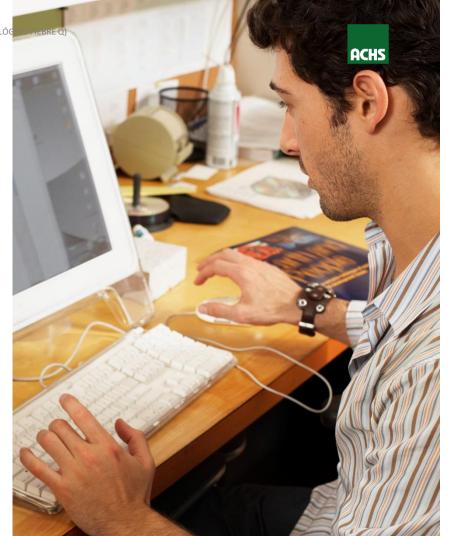
Informando a la autoridad. mediante notificación, en el caso de no cumplimiento de alguna de las medidas prescritas.



Obligación de Notificar



- Aplicada lista de chequeo Minsal.
- Elaborado informe de evaluación cualitativa.
- Realizada actividad de verificación y control de medidas prescritas.
- Constatada la no existencia de verificador para alguno de los requisitos señalados en lista de chequeo Minsal.
- El OAL esta obligado a informar, mediante comunicación electrónica dirigida a Seremi de Salud, antecedentes del Empleador y detalle de medidas prescritas no cumplidas en el plazo consignado en protocolo.





¿Quién fiscaliza?

- La fiscalización corresponderá a la Secretaría Regional Ministerial de Salud.
- Quien de oficio y/o en razón de las notificaciones realizadas por OAL, visitará las diversas instalaciones del rubro en el área geográfica en alerta sanitaria, solicitando a Empleadores respectivos, antecedentes respecto de las acciones asociadas a implementación del protocolo, incluyendo detalle de actividades realizadas por OAL, en lo relativo a acciones asociadas a vigilancia ambiental y de salud de los trabajadores expuestos.













